REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2018-00083-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**AMAON FLOREZ PANTOJA Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por AMAON FLÓREZ PANTOJA, GLORIA MARINA PANTOJA DE FLÓREZ, JOSE ARGELIO FLORES PANTOJA, LILIA ESPERANZA FLÓREZ PANTOJA, DEIRA FLÓREZ PANTOJA, MARÍA FERNANDA FLÓREZ PANTOJA, GLORIA DAYANA FLORES DÍAZ, CRISTIAN JULIÁN FLÓREZ PANTOJA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce a los abogados NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE y LUZ STELLA MEJÍA MURILLO, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y fines de poderes visibles en los folios 1 al 16 del expediente; advirtiéndole a los profesionales del derecho que conforme al inciso 2º del articulo 75 C.G.P. en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 039 del 14 de agosto de 2018. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario	